

Concejo de Girardota

¡Al Servicio de la Comunidad!



RESOLUCIÓN 046
(20 de Noviembre de 2017)

"POR MEDIO DE LA CUÁL SE AUTORIZA UN PAGO POR CONCEPTO DE CAPACITACIÓN"

1

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Girardota, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 123 y 312 de la Constitución Política establecen la calidad de servidores públicos de los Concejales Municipales

Que el artículo 184 de la Ley 136 de 1994 en uno de sus apartes dispone que *"Los municipios adelantarán programas que aseguren a sus **servidores** la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión"*.

Que el Decreto-Ley 1567 de 1998 en su artículo 4 define la capacitación como *"el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa."*

Que la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) Establece en el artículo 33 numeral tercero como derecho de todo servidor público el *"3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones"* Y en el artículo 34 numeral 40 consagra como deber de los servidores públicos *"40. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función."*

Concejo de Girardota

¡Al Servicio de la Comunidad!



Que en la Ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 10.2 dispone que es competencia del municipio, en materia de promoción del desarrollo *"Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial."* Así mismo, dispone en el numeral 14.1 que es competencia del municipio, en materia de fortalecimiento institucional *"Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros."*

2

Que por solicitud del Ministro del Interior, fue elevada una consulta al Consejo de Estado sobre el tema de capacitación a Concejales, a la cual la Sala de Consulta y Servicios Civil con fecha once (11) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) dio una primera respuesta¹ de la cual considero importante extraer lo siguiente:

- "El Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, en su artículo 110, otorga al jefe de cada órgano, capacidad para contratar y comprometer a la persona jurídica de la cual haga parte, así como para ordenar el gasto respectivo con fundamento en las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto. Estas atribuciones son delegables en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces."
- "El inciso 3º de la citada disposición extendió la capacidad para ejercer las citadas atribuciones a las asambleas y a los concejos, y en general a "todos los demás órganos estatales de cualquier nivel..."
- "Para los fines indicados en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, quien hace las veces de jefe del concejo o de la asamblea, es el presidente de la respectiva Corporación. Por lo tanto, estos servidores públicos son las personas legalmente competentes para contratar y/o comprometer a la corporación administrativa como parte de la entidad territorial a la que pertenezca, así como también para ordenar el gasto con el fin de atender las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto."

Que en respuesta a solicitud de aclaración sobre viáticos de los Concejales para las capacitaciones el Consejo de Estado emitió concepto de aclaración No. 908A de fecha veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) del cual considero pertinente extraer las siguientes conclusiones:

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. Roberto Suarez Franco, Rad. No. 908 de fecha once (11) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Concejo de Girardota

¡Al Servicio de la Comunidad!



- *"En la respuesta a la consulta No. 908 se concluyó que por ausencia de relación laboral entre la administración municipal y los concejales y por falta de disposición legal que concediera el derecho a viáticos a los concejales, éstos no pueden recibir remuneración por este concepto."*
- *"Es necesario en primer lugar destacar frente al texto de la norma citada² que los "miembros de corporación pública" gozan de los mismos beneficios en materia de capacitación que el resto de servidores, o sea los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Para hacer efectivo tal derecho, la ley debe facilitar los medios idóneos; en este caso no bastaría autorizar la capacitación si no existen de otro lado los medios materiales para alcanzarla."*
- *"Por consiguiente, es procedente incluir un rubro de gastos para los concejales dentro de la partida de inversión del Concejo, por cuanto la ley 136 de 1994 autoriza su reconocimiento, con el específico propósito de hacer efectivo el derecho a la capacitación."*
- *"Desde luego debe entenderse que los gastos previstos para el desplazamiento y permanencia que incluya el alojamiento y la manutención de los concejales beneficiados con la capacitación en lugar distinto de la sede del respectivo municipio, deben limitarse a los estrictamente necesarios para su cubrimiento y en consecuencia no constituyen el reconocimiento de viáticos sino la inclusión en el presupuesto de las partidas que permitan darle cumplimiento a la norma legal que autoriza los programas de capacitación a los servidores sin excepción, entre los cuales se encuentran los concejales, como lo ha reiterado la Sala en varias oportunidades (consulta 802 del 22 de mayo de 1996)."*
- *"Se reitera que estas partidas destinadas a los gastos necesarios de desplazamiento, alimentación y alojamiento no corresponden ni equivalen a viáticos y por lo tanto tampoco tienen carácter de remuneración salarial, porque, como se ha reiterado, los concejales perciben honorarios y no sueldo."*
- *"Los gastos para realizar la capacitación deben estar plenamente justificados y limitados a los montos estrictamente necesarios a los aspectos indicados: inscripción, transporte, manutención y alojamiento."*

² Se refiere la Sala al artículo 184 de la Ley 136 de 1994.

Concejo de Girardota

¡Al Servicio de la Comunidad!



Que el concejal REINALDO ZAPATA SANCHEZ mediante escrito solicitó a la Presidencia del Concejo apoyo para capacitación "Seminario de estrategias en las Campañas Electorales del 2018" a realizarse desde el 1 hasta el 2 de diciembre de 2017 ofrecida por The Graduate of Political Manageme, The George Washington University" operada logísticamente por MTA INTERNACIONAL SAS.

Que la Mesa directiva aprobó se reconocieran los gastos correspondientes a la capacitación solicitada por el concejal, equivalente a: \$ 5'600.000.

Que MTA INTERNACIONAL SAS identificada con Nit **900925777-9** y representada legalmente por GARCIA OTALVARO PATRICIA cuyo objeto social es *La realización de las siguientes actividades: diseño, planeación, organización, montaje, operación logística, realización y producción integral de todo tipo de eventos musicales, sociales, artísticos, académicos, culturales, empresariales, corporativos; misiones técnicas académicas nacionales e internacionales; conciertos, eventos masivos, lanzamiento de productos, organización de exposiciones; operador profesional de congresos, ferias, convenciones, seminarios, foros, talleres, ruedas de negocios, simposios, capacitaciones, eventos deportivos, recreativos y de bienestar social; central de medios, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados; servicios relacionados con la impresión en todas sus dimensiones, publicidad en vallas, publicidad impresa; actividades especializadas de diseño, artes plásticas y visuales; transporte, bodegaje y distribución del material impreso en todo el territorio nacional; desarrollar la realización de programas y espacios de radiodifusión de cobertura nacional, actividades de radiocomunicación y televisión, operaciones e inversiones en todo lo relacionado con publicidad, a través de cualquier medio de comunicación, bien sea, radio, prensa, televisión, internet, redes sociales; publicidad corporativa, diseño, producción de radio, televisión, la realización de programas y anuncios comerciales para radio, cine y televisión, comercialización de publicidad en general, edición, impresión, publicación, comercialización de productos audiovisuales y de material informativo; elaboración, desarrollo y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de tecnologías de la información y de las comunicaciones...* es la entidad encargada de la respectiva capacitación.

Que mediante certificado de disponibilidad Presupuestal N. 1911 del 16 de Noviembre de 2017 se comprueba que existe reserva para hacer pagos por concepto de capacitación de los miembros del Concejo Municipal.

Que la mesa directiva está facultada por el Reglamento Interno para ordenar gastos con relación al presupuesto de la Corporación.

RESUELVE:

Concejo de Girardota

¡Al Servicio de la Comunidad!



ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese el pago del "Seminario de estrategias en las Campañas Electorales del 2018 – Del 1 al 2 de Diciembre de 2017 " a favor de MTA INTERNACIONAL SAS con NIT. **900925777-9** por un valor total de Cinco millones seiscientos mil pesos (\$5'600.000).

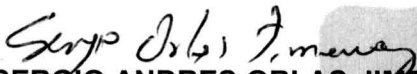
PARÁGRAFO: El pago de capacitaciones aquí autorizado corresponde a la solicitud del concejal REINALDO ZAPATA SANCHEZ, teniendo como fundamento la respectiva invitación y las facturas aportadas para el presente tramite.

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a la presente capacitación se realizan con cargo al rubro presupuestal **01-1221-007** denominado Capacitación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Girardota, a los veinte (20) días del mes de Noviembre dos mil diecisiete (2017)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ANDRES ORLAS JIMENEZ
PRESIDENTE


JULIE BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ
VICEPRESIDENTE PRIMERA


JUAN DAVID BUSTAMANTE BUSTAMANTE
VICEPRESIDENTE SEGUNDO


YANIA I. CASTRILLÓN GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL